

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 203 y 205 Bis del Código Penal Federal
- 19** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de Derechos Humanos de las personas adultas mayores en los centros penitenciarios
- 39** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas
- 61** De las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 5o. de la Ley de Organizaciones Ganaderas

## Anexo IV

**Lunes 8 de abril**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Justicia, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen:

**METODOLOGÍA**

- I. En el *apartado* denominado **Antecedentes del Proceso Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del proceso legislativo de la Iniciativa que motiva al presente dictamen.
- II. En el *apartado* **Contenido de la Iniciativa** se exponen los motivos y alcance de la propuesta de estudio.
- III. En el *apartado* **Consideraciones**, la subcomisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar o desechar la proposición en análisis.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO**

A continuación, se presenta la iniciativa que origino el Proceso Legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de la Iniciativa que motiva al presente Dictamen.

- I. En sesión celebrada el 30 de octubre de 2018, la diputada Marina Del Pilar Ávila Olmeda, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA,



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

prese  
ntó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 203 del Código Penal Federal.

II. Se turnó el 6 de noviembre de 2018, a la Comisión de Justicia.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, el actual proyecto presentado por la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda, del grupo parlamentario MORENA, pretende aumentar la pena establecida en el artículo 203 del Código Penal Federal, toda vez que en los últimos 20 años se ha notado un incremento gradual de hechos relacionados con la trata de personas con fines de explotación sexual, convirtiéndose en uno de los negocios más lucrativos de la historia.

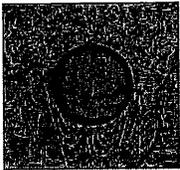
La trata de personas se presenta en diversas formas, llegándose a pensar que es difícil plasmarlo como un delito en específico. La propuesta menciona que la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, considera en su artículo 13 al turismo sexual como una forma de explotación sexual remunerada.

Una de las agravantes en torno a este ilícito es la red de complicidad tanto de los que promueven el acto como de la prevaleciente impunidad por parte de las autoridades locales, que ven el turismo sexual como una actividad remunerada, otorgando amplias facilidades a los turistas extranjeros (principalmente europeos y estadounidenses).

La iniciativa pretende que se reforme y adiciona el artículo 203 del Código Penal Federal, aumentando la pena impuesta de 15 a 30 años de prisión, y de 1000 a 30 000 días de multa, además de aumentar en una mitad de la que corresponda cuando el autor tuviere con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

Si el autor de este delito fuera el padre, madre, tutor, quién esté ligado con la víctima por un lazo afectivo.

- A) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- B) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- C) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

### D) Tutores o curadores;

En los casos de los incisos A), B), C) y D) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

| CÓDIGO PENAL FEDERAL<br>(LEY VIGENTE)  | CÓDIGO PENAL FEDERAL<br>(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)   |
|--|---|
| <p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> | <p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de <b>15 a 30 años de prisión y de 1000 a 30 000 días de multa y se aumentarán en una mitad de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</b></p> <p><b>Si el autor de este delito fuera el padre, madre, tutor, quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo.</b></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>A) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</b></p> <p><b>B) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</b></p> <p><b>C) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</b></p> <p><b>D) Tutores o curadores;</b></p> <p><b>En los casos de los incisos A), B), C) y D) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes.</b></p> <p><b>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.</b></p> |
|--|---|

## CONSIDERACIONES

Esta subcomisión coincide con la preocupación de la diputada promovente, toda vez que el delito de turismo sexual se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país, a tal punto que México es considerado actualmente como uno de los principales destinos en el mundo para cometer este ilícito, incluso, algunas fuentes lo señalan como el segundo después de Tailandia.

A la fecha no existen datos precisos o actualizados que nos permitan dimensionar la magnitud de esta problemática, pero estudios realizados por UNICEF, el DIF y la organización CIESAS<sup>1</sup> nos indican estimaciones de alrededor de 16, 000 niñas,

<sup>1</sup> [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_infancia\\_robada.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_infancia_robada.pdf)



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

niños y adolescentes víctimas de estas prácticas en todo el territorio nacional, destacando puntos rojos de incidencia como son el puerto de Acapulco o la ciudad fronteriza de Tijuana, donde la situación tiende a agravarse en comparación con el resto del país.

Sabemos que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una de las violaciones más severas de sus derechos humanos, que causa enormes sufrimientos y consecuencias irreversibles, tanto físicas como emocionales, de tal manera, que en todo el mundo se han realizado esfuerzos multidisciplinarios con la finalidad de evitar que estas acciones sigan prevaleciendo.

En este sentido, los instrumentos jurídicos han sido de vital importancia al establecer penas más severas a quienes cometan este tipo de delitos aunado al reconocimiento de los derechos de los menores y los mecanismos para garantizarlos.

En el caso de nuestro país, desde que México ratificó en 1990 la Convención de los Derechos del Niño, se han generado importantes reformas para armonizar lo establecido en este pacto internacional, que además del pleno reconocimiento de derechos, también insta a los Estados partes a establecer las medidas necesarias para impedir los delitos en materia de explotación sexual en menores.

De tal manera que se inició con la construcción de nuevas disposiciones con la finalidad de subsanar las carencias que se habían detectado en la legislación mexicana que generaban incertidumbre acerca de la eficiencia en nuestro sistema de justicia para perseguir y sancionar delitos como el turismo sexual, entre otros.

Por ello, ante la inminente necesidad de modificar las leyes para conjugar tanto lo establecido en el derecho sustantivo como el adjetivo, además de perseguir los intereses consagrados que protege el artículo 4° constitucional, que genera la obligatoriedad al estado mexicano de velar en todas sus decisiones y actuaciones por el principio de interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos, se inició con la creación de la norma especializada.

En lo referente al objeto de estudio de la presente propuesta, el avance más considerable se gestó con la creación en el 2012, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que por primera vez incluía el Turismo Sexual con penas correspondientes a un delito grave, mismo que se encontraba considerado de forma insuficiente en el orden jurídico nacional hasta ese momento.



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

Instrumento que se creó con la finalidad de ampliar el marco jurídico que contiene todo lo relativo a criterios de interpretación y aplicación, definiciones y todos los elementos necesarios para facilitar a los operadores de la Ley el encuadre de las conductas que definen las conductas delictivas, así como las facultades y competencias que corresponden a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en la persecución y sanción de estos delitos.

Reforzando de esta manera, la pena prevista en el Código Penal Federal con la intención de frenar el incremento de estas conductas y garantizar mecanismos de acceso a la justicia a las víctimas de tan lamentables actos.

En esta dirección, cabe mencionar que el análisis que aquí se presenta toma en consideración tanto los instrumentos de carácter internacional como los nacionales relativos a la protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el apartado particular de la conducta típica anteriormente mencionada. De esta manera, después de la interpretación y valoración de los elementos recabados, podemos formular las siguientes conclusiones.

Consideramos que la propuesta resulta viable, ya que en la actualidad el delito en mención aparece en ambos ordenamientos, tanto en la ley general como en la especial, generando duplicidad pero con penas diferentes, lo que podría formular conflicto al aplicar las sanciones, toda vez que en la ley general las mismas son menores, dando oportunidad a la implementación del principio pro persona reconocido en el artículo 1 de nuestra Constitución, otorgando al imputado la pena que más le favorezca.

Se observa que la adición que se propone realizar al artículo 203 del Código Penal Federal ya está actualmente en el cuerpo de dos artículos de la Ley especial en los términos planteados por la promovente.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas ya establece en el artículo 13, la conducta típica del turismo sexual fijando una pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a treinta mil días de multa, justo como se plantea en la hipótesis de modificación solicitada.

Por lo tanto, con la finalidad de evitar la disparidad de penas entre un ordenamiento y otro, se propone realizar la homologación en ambos, para que queden de la siguiente manera:

| CÓDIGO PENAL FEDERAL<br>(LEY VIGENTE)  | CÓDIGO PENAL FEDERAL<br>(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)   |
|--|---|
| <p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> | <p>Artículo 203. Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.</p> <p>Al autor de este delito se le impondrá una pena de <b>15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa</b></p> |

En el mismo sentido, el artículo 42 de la misma ley en comento, aumenta hasta en una mitad las penas cuando exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia. Nuevamente, incluyendo los términos de la propuesta.

Por ende, en este apartado tampoco existe una homologación directa entre el Código Penal Federal vigente y la ley especializada, generando enormes lagunas sujetas a interpretación del juzgador, razonamiento que permitiría beneficiar al delincuente y desproteger a la víctima.

Por ello, con la finalidad de subsanar estas fallas en el cuerpo jurídico, se recomienda empatar las sanciones, incluyendo dentro del catálogo de delitos mencionados en el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, el Turismo Sexual, en virtud de que este artículo ya contempla las sanciones referidas por la proponente, para quedar de la siguiente manera:

| CÓDIGO PENAL FEDERAL<br>(LEY VIGENTE)   | CÓDIGO PENAL FEDERAL<br>(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)   |
|---|---|
| <p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</p> <p>b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</p> <p>c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</p> <p>d) Tutores o curadores;</p> <p>e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la</p> | <p>Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, <b>203 y</b> 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:</p> <p>a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;</p> <p>b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;</p> <p>c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;</p> <p>d) Tutores o curadores;</p> <p>e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>víctima;</p> <p>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</p> <p>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</p> <p>h) Al ministro de un culto religioso;</p> <p>i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</p> <p>j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor</p> | <p>víctima;</p> <p>f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;</p> <p>g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;</p> <p>h) Al ministro de un culto religioso;</p> <p>i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y</p> <p>j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos a), b), c) y d) además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.</p> <p>En los casos de los incisos e), f) y h) además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor</p> |
|--|--|



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

|   |   |
|---|---|
| tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima. | tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima. |
|---|---|

De esta manera, quedarían integradas las propuestas realizadas por la diputada, además de homologar lo dispuesto en ambas leyes, eliminando la brecha existente en la disparidad de penas contempladas.

Es por lo anteriormente vertido, que esta subcomisión considera **pertinente aprobar la Iniciativa con las modificaciones propuestas** por los argumentos vertidos en este apartado.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 203 Y 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 203 y el primer párrafo del artículo 205 Bis del Código Penal Federal , para quedar como sigue:

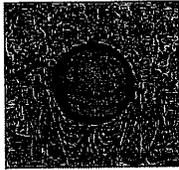
#### **Artículo 203. ...**

Al autor de este delito se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.

**Artículo 205-Bis.** Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 203 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

(...)

### TRANSITORIOS



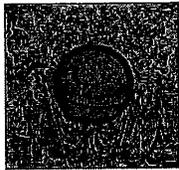
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE JUSTICIA**  
*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

**UNICO.-** El  
presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario  
Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019



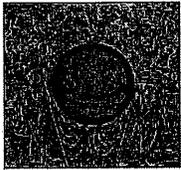
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE:  | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|------------|------------|
| 1  |            | <b>MA DEL PILAR<br/>ORTEGA<br/>MARTÍNEZ</b><br>Presidenta            |         |            |            |
| 2  |            | <b>DIP. RUBÉN<br/>CAYETANO<br/>GARCÍA</b><br>Secretario              |         |            |            |
| 3  |            | <b>DIP. DAVID<br/>ORIHUELA NAVA</b><br>Secretario                    |         |            |            |
| 4  |            | <b>DIP. CLAUDIA<br/>PÉREZ<br/>RODRÍGUEZ</b><br>Secretaria            |         |            |            |
| 5  |            | <b>DIP. MARTHA<br/>PATRICIA<br/>RAMÍREZ<br/>LUCERO</b><br>Secretaria |         |            |            |
| 6  |            | <b>DIP. MARÍA DEL<br/>ROSARIO<br/>GUZMÁN AVILÉS</b><br>Secretaria    |         |            |            |



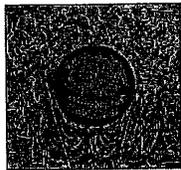
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:  | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|--|---|------------|------------|
| 7  |    | DIP. LIZBETH<br>MATA LOZANO<br>Secretaria                  |   |            |            |
| 8  |    | DIP. MARIANA<br>RODRÍGUEZ MIER<br>Y TERÁN<br>Secretaria    |    |            |            |
| 9  |   | DIP. ANA RUTH<br>GARCÍA GRANDE<br>Secretaria               |   |            |            |
| 10 |  | DIP. JUAN<br>CARLOS<br>VILLARREAL<br>SALAZAR<br>Secretario |  |            |            |
| 11 |  | DIP. VERÓNICA<br>JUÁREZ PIÑA<br>Secretaria                 |  |            |            |
| 12 |  | DIP. ARMANDO<br>CONTRERAS<br>CASTILLO<br>Integrante        |   |            |            |

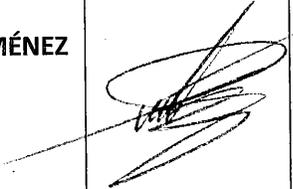
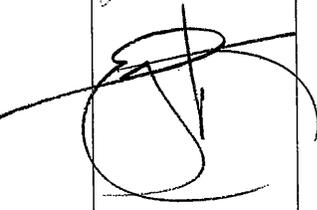


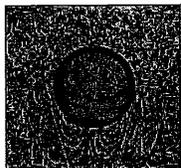
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:   | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|---|---|------------|------------|
| 13 |    | DIP. MARÍA<br>ELIZABETH DÍAZ<br>GARCÍA<br>Integrante      |    |            |            |
| 14 |    | DIP. EDGAR<br>GUZMÁN VALDÉZ<br>Integrante                 |    |            |            |
| 15 |   | DIP. MARÍA<br>ROSELIA JIMÉNEZ<br>PÉREZ<br>Integrante      |   |            |            |
| 16 |  | DIP. JOSÉ ELÍAS<br>LIXA ABIMERHI<br>Integrante            |   |            |            |
| 17 |  | DIP. MARÍA<br>TERESA LÓPEZ<br>PÉREZ<br>Integrante         |  |            |            |
| 18 |  | DIP. LUIS<br>ENRIQUE<br>MARTÍNEZ<br>VENTURA<br>Integrante |  |            |            |



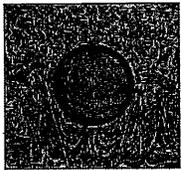
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:   | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|---|---|------------|------------|
| 19 |    | DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ<br>Integrante             |    |            |            |
| 20 |    | DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ<br>Integrante           |   |            |            |
| 21 |   | DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA<br>Integrante |   |            |            |
| 22 |  | DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA<br>Integrante               |  |            |            |
| 23 |  | DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ<br>Integrante       |  |            |            |
| 24 |  | DIP. JORGE ROMERO HERRERA<br>Integrante                   |   |            |            |

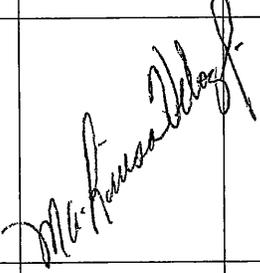


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ART. 203 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO SEXUAL

| NO | FOTOGRAFIA   | NOMBRE:   | A FAVOR  | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|--|---|--|------------|------------|
| 25 |   | DIP. RUBÉN<br>TERÁN ÁGUILA<br>Integrante                      |  |            |            |
| 26 |   | DIP. MARÍA<br>LUISA VELOZ<br>SILVA<br>Integrante              |   |            |            |
| 27 |  | DIP. SILVIA<br>LORENA<br>VILLAVICENCIO<br>AYALA<br>Integrante |  |            |            |





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado "ANTECEDENTES DE TRAMITE" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo del tema que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

1. Con fecha 4 de octubre de 2018, la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 35 Bis a la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### ***“Planteamiento del problema”***

*“De acuerdo con las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población, en 2017 habitaban en el país casi 13 millones de personas de 60 años o más.*

*“La proporción de este grupo de población, el de las personas adultas mayores, en los últimos años ha crecido a ritmos más acelerados que la de otros grupos. Tan solo entre 1970 y 1990, el porcentaje de personas adultas mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2 por ciento; para 2017 dicho porcentaje era ya de 10.5 por ciento y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, su tendencia esperada para los próximos años la colocan como una de las transformaciones sociales de mayor trascendencia del siglo XXI.<sup>1</sup>*

*“Lo anterior representa una conquista para la medicina, pues el incremento en la expectativa de vida en los últimos años ha sido exponencial. Sin embargo, no solo es necesario aspirar a aumentar la expectativa de vida, sino además, incrementar la calidad de la misma para lo que resulta necesario el reconocimiento de las problemáticas y desigualdades fácticas que puede enfrentar este grupo de población, principalmente de quienes se encuentran en especial vulnerabilidad, como lo son las personas adultas mayores internas en los centros penitenciarios.*

#### ***“Argumentos”***

*“La comunidad internacional ha reaccionado al crecimiento demográfico de las personas adultas mayores y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos. Al respecto, el 5 de junio de 2015, en el marco de la*



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

*cuadragésima quinta (XLV) Asamblea General Ordinaria de la Organización de Estados Americanos se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.<sup>1</sup>*

*“Este instrumento regional, que si bien aún no vincula al Estado mexicano,<sup>2</sup> ofrece por sí mismo, una valiosa herramienta para el quehacer gubernamental, y nos invita a adoptar las medidas políticas, institucionales, administrativas y legislativas tendientes a hacer efectivos los derechos y libertades de las personas adultas mayores.*

*“En efecto, el artículo 5 de la convención establece la obligación de los estados parte de desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, entre las que contempla a las personas privadas de libertad.*

*“Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en sus diversos diagnósticos penitenciarios anuales, ha señalado las deficiencias en la atención de las personas adultas mayores, principalmente en tópicos relativos al derecho a la salud y alimentación, así como de ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.*

*“En los diagnósticos más recientes, el referido organismo nacional ha destacado la falta de ubicación adecuada de las personas adultas mayores a partir de considerar su edad y la dificultad para la accesibilidad al interior de las instalaciones.*

*“Asimismo, en el pronunciamiento Supervisión penitenciaria de 2016, la comisión nacional, consideró de manera específica, la vulnerabilidad de estas personas adultas mayores y estableció la necesidad de que los centros penitenciarios tengan registros de esta población y de sus necesidades, se cuente con accesibilidad en las instalaciones, atención médica, equipos médicos de apoyo, talleres de acuerdo a sus necesidades, dietas adecuadas, acceso a instalaciones deportivas, instalaciones de visita íntima y familiar así como acciones para evitar que sean discriminados.*

*“En atención a lo anterior, se considera que esos pronunciamientos deberían ser asumidos como valiosos instrumentos orientadores de las instituciones penitenciarias, a efecto de que las personas privadas de la libertad de 60 años o más, puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren*



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

*algunos autores, lo que implica “comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral.”<sup>4</sup>*

*“Al respecto, el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017, además de referir ampliamente las circunstancias antes descritas, establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna. Entre las propuestas recomendadas por la comisión se encuentran:*

- 1. Armonizar la normatividad nacional a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad;*
- 2. Se establezca la obligación de que los centros de reclusión penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos;*
- 3. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento, y*
- 4. Prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales para poder garantizar que las personas de más de 60 años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.*

*“En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de*

***Decreto que crea el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores en los centros penitenciarios***

***“Único. Se crea el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:***



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

**“Artículo 35 Bis.** *Los centros penitenciarios deberán contar con un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.*

*“Para lo anterior, la autoridad penitenciaria deberá prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios, conforme a los estándares internacionales en la materia.”*

### **“Transitorio”**

**“Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA.** El problema que la iniciativa pretende resolver es cumplir con el deber de cuidado que el Estado tiene para con las personas en reclusión, especialmente, grupos vulnerables como las personas de la tercera edad.

La iniciativa propone crear un artículo 35 bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el que se crea un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.

La iniciativa plantea los siguientes argumentos para sostener su propuesta

- La comunidad internacional ha reaccionado al crecimiento demográfico de las personas adultas mayores y ha llamado su atención la necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en sus diversos diagnósticos penitenciarios anuales, ha señalado las deficiencias en la atención de las personas adultas mayores, principalmente en tópicos relativos al derecho a la salud y alimentación, así como de ciertas condiciones que propician una mayor vulnerabilidad y desventaja con respecto a otros internos.
- Al respecto, el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017, además de referir ampliamente las circunstancias antes descritas, establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna. Entre las propuestas recomendadas por la comisión se encuentran:

1. Armonizar la normatividad nacional a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad;

2. Se establezca la obligación de que los centros de reclusión penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos;

3. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento, y

4. Prever los recursos presupuestales pertinentes e infraestructura de los centros penitenciarios conforme a los estándares internacionales para



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

poder garantizar que las personas de más de 60 años, internas o visitantes, puedan tener mejor acceso al establecimiento penitenciario.

**CUARTA.** Se coincide con la iniciativa en la reforma propuesta por las siguientes razones.

El artículo 3º, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se define a éstas conforme a lo siguiente:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;...

Los adultos mayores son un sector de la sociedad que tiene la “necesidad de generar las condiciones que permitan dignificar el proceso de envejecimiento, a partir de una mayor protección y garantía de sus derechos humanos”. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el organismo que en México se ha preocupado por las condiciones imperantes en los centros en reclusión.

La Diputada hace referencia a los Diagnósticos Nacionales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Supervisión Penitenciaria y “el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana, publicado en septiembre de 2017<sup>1</sup>, que establece una serie de recomendaciones orientadas a que las personas adultas mayores privadas de la libertad, accedan a una vida digna.

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Personas Mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana se encontraron las siguientes recomendaciones:

*“PRIMERA. Armonizar la normatividad nacional sobre personas mayores entre el Código Penal Federal, los códigos penales locales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, e instrumentos*

<sup>1</sup> Puede ser consultado en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Adultos-Mayores-Centros.pdf>



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

*internacionales en la materia, a fin de que se brinde atención eficaz y eficiente a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad y se considere para fines de su libertad anticipada.*

*SEGUNDA. Establecer la obligación de que los Centros de Reclusión Penitenciaria de la República Mexicana cuenten con un registro de personas de más de 60 años que incluyan, condiciones de salud, necesidades específicas de alimentación, apoyos y ubicación para garantizar el respeto a sus derechos humanos.*

*TERCERA. Promover programas para evitar su discriminación, procurando condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.*

*[...]*

*SEXTA. Aplicar políticas públicas que permitan a las personas privadas de la libertad de más de 60 años de edad una vida digna”.*

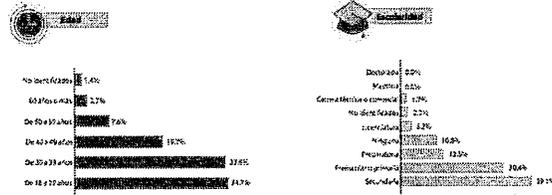
En el mismo sentido, se encontraron algunos datos que se consideran de sumo interés para el tema; en las Estadísticas sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México, realizado por el INEGI<sup>2</sup>, en el apartado 2. “Características de la población privada de la libertad” se afirma que: “en el país, se registró un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, de las cuales 95% eran hombres y el 5% restante, mujeres. En cuanto a su estatus jurídico, 35% de la población reclusa no tenía sentencia y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres pues 44% de ellas aún estaba en proceso”.

<sup>2</sup> Puede ser consultado en: [http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en\\_numeros2.pdf](http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales, según características sociodemográficas (edad, escolaridad, alfabetismo y nacionalidad)  
2016  
Porcentaje

Gráfica 3

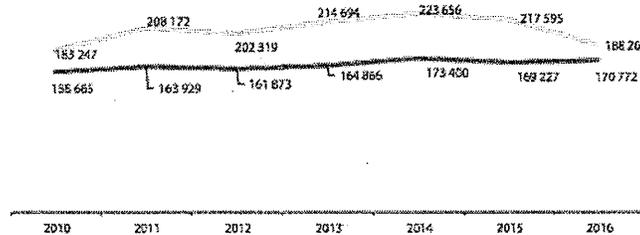


Fuente: INEGI. Cifras calculadas con base en datos obtenidos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017.

Conforme a los datos calculados en la gráfica anterior, tenemos que, para 2017 había más de 5 mil personas en reclusión que entran en la categoría de adultos mayores, de las cuales más de 1700 no estaban aún sentenciadas (35%) y que por un simple tema de capacidad instalada es muy poco probable que no hayan contado o cuenten con los requerimientos mínimos para una atención adecuada y una vida digna. Lo anterior puede ser afirmado, considerando que conforme a los datos del INEGI, desde 2010 se registra mayor número de población reclusa que lo que se tiene en el país de capacidad instalada.

Capacidad instalada y población reclusa en los centros penitenciarios estatales, por año  
2010 a 2016

Gráfica 10



Población reclusa

Capacidad instalada



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011 a 2017.



## COMISIÓN DE JUSTICIA

“Legislatura de la paridad de género”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2017<sup>3</sup> se reiteró que existen serias deficiencias en la atención a adultos mayores, clasificando este rubro como uno de los más recurrentes en las deficiencias encontradas:

**“Centros Federales:** En 11 centros se observaron deficiencias en la atención a personas adultas mayores y en 13 en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria”.

En atención a lo anterior, se considera que esos pronunciamientos deberían ser asumidos como valiosos instrumentos orientadores de las instituciones penitenciarias, a efecto de que las personas privadas de la libertad de 60 años o más, puedan acceder a una vida digna, en igualdad de condiciones al resto de la población, como lo refieren algunos autores, lo que implica “comprender los derechos del adulto mayor como persona, de manera sistemática e integral.”<sup>4</sup>

En el marco jurídico internacional, se han dado algunos precedentes sobre la especial tutela que debe darse a los grupos vulnerables, especialmente a las personas en reclusión. Así, hay casos destacados como la sentencia T-596 de 1992, en donde la Corte Interamericana condenó a Colombia por el caso de una persona en un centro penitenciario que dormía en un lugar incómodo expuesto a malos olores:

*“Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público[...] La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no sólo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna. Las personas reclusas en establecimientos carcelarios se encuentran bajo la guardia del Estado. Ello implica, por un lado, responsabilidades relativas a la seguridad de los reclusos y a su conminación bajo el perímetro carcelario y, por el otro, responsabilidades en relación con las condiciones de vida de los reclusos”*

<sup>3</sup> Puede ser consultado en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/dnsp/dnsp\\_2017.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/dnsp/dnsp_2017.pdf)



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Por otra parte, en la sentencia T-124 de 1993, la Corte interamericana sostuvo lo siguiente, respecto de la petición de una persona de la tercera edad que solicitaba el reconocimiento de la pensión:

*“La dignidad humana, como ya se estableció, es fundamento de la organización social, tiene entre sus desarrollos, el derecho a la igualdad. Toda persona tiene derecho a la igualdad de oportunidades, dentro de la relación individuo-sociedad. Sin embargo, en razón de esa misma igualdad se impone un trato compensatorio a aquellos grupos que se encuentran en una situación particular de debilidad manifiesta, en cuanto éstos no pueden acceder fácilmente a los medios materiales que les permita hacer efectiva su dignidad en un marco de igualdad... Existe un derecho de las personas a vivir dignamente. Éste es inherente, es decir, hace parte de su esencia y como tal es un elemento perfeccionante que no puede ser renunciado...”*

A pesar de que los precedentes citados no corresponden a sentencias mexicanas<sup>4</sup>, se considera que debe seguirse el mismo principio que en el ámbito judicial, consistente en

---

<sup>4</sup> JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos [Época: Décima Época Registro: 2006225 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 21/2014 (10a.) Página: 204]



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

que los criterios internacionales deben ser considerados, a pesar de no ser vinculantes, siempre que sea más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Finalmente, cabe mencionar que el segundo párrafo de la propuesta de la iniciativa prevé lo concerniente a la ejecución del artículo, por lo que se considera pertinente, dado que es un tema de operatividad, que el contenido de ese segundo párrafo sea parte de los artículos transitorios.

**QUINTA.** Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión estimamos procedente aprobar el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

**Artículo 35 Bis.** Los centros penitenciarios deberán contar con un registro de personas de más de 60 años que incluya información específica sobre sus condiciones de salud, necesidades de alimentación, apoyos y ubicación, a efecto de que la autoridad penitenciaria implemente las políticas públicas que garanticen el pleno respeto a sus derechos humanos, en condiciones de igualdad con respecto al resto de la población en internamiento.



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal o los poderes ejecutivos de las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, para realizar las adecuaciones de planeación, organización y funcionamiento, a través de su normatividad reglamentaria respectiva, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019.

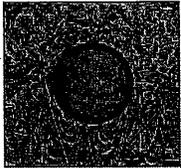


## COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE:  | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|------------|------------|
| 1  |            | <b>MA DEL PILAR<br/>ORTEGA<br/>MARTÍNEZ</b><br><br>Presidenta            |         |            |            |
| 2  |            | <b>DIP. RUBÉN<br/>CAYETANO<br/>GARCÍA</b><br><br>Secretario              |         |            |            |
| 3  |            | <b>DIP. DAVID<br/>ORIHUELA NAVA</b><br><br>Secretario                    |         |            |            |
| 4  |            | <b>DIP. CLAUDIA<br/>PÉREZ<br/>RODRÍGUEZ</b><br><br>Secretaria            |         |            |            |
| 5  |            | <b>DIP. MARTHA<br/>PATRICIA<br/>RAMÍREZ<br/>LUCERO</b><br><br>Secretaria |         |            |            |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE:  | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|------------|------------|
| 6  |            | DIP. MARÍA DEL<br>ROSARIO<br>GUZMÁN AVILÉS<br><br>Secretaria   |         |            |            |
| 7  |            | DIP. LIZBETH<br>MATA LOZANO<br><br>Secretaria                  |         |            |            |
| 8  |            | DIP. MARIANA<br>RODRÍGUEZ MIER<br>Y TERÁN<br><br>Secretaria    |         |            |            |
| 9  |            | DIP. ANA RUTH<br>GARCÍA GRANDE<br><br>Secretaria               |         |            |            |
| 10 |            | DIP. JUAN<br>CARLOS<br>VILLARREAL<br>SALAZAR<br><br>Secretario |         |            |            |



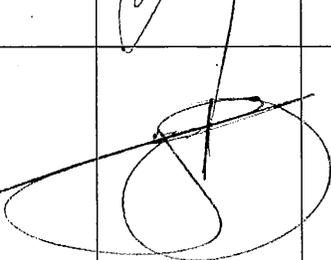
# COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

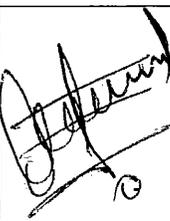
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

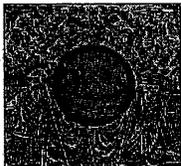
| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE:  | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|------------|------------|
| 11 |            | DIP. VERÓNICA<br>JUÁREZ PIÑA<br><br>Secretaria           |         |            |            |
| 12 |            | DIP. ARMANDO<br>CONTRERAS<br>CASTILLO<br><br>Integrante  |         |            |            |
| 13 |            | DIP. MARÍA<br>ELIZABETH DÍAZ<br>GARCÍA<br><br>Integrante |         |            |            |
| 14 |            | DIP. EDGAR<br>GUZMÁN VALDÉZ<br><br>Integrante            |         |            |            |
| 15 |            | DIP. MARÍA<br>ROSELIA JIMÉNEZ<br>PÉREZ<br><br>Integrante |         |            |            |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:   | A FAVOR  | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|---|--|------------|------------|
| 16 |    | <b>DIP. JOSÉ ELÍAS<br/>LIXA ABIMERHI</b><br><br>Integrante              |  |            |            |
| 17 |    | <b>DIP. MARÍA<br/>TERESA LÓPEZ<br/>PÉREZ</b><br><br>Integrante          |  |            |            |
| 18 |  | <b>DIP. LUIS<br/>ENRIQUE<br/>MARTÍNEZ<br/>VENTURA</b><br><br>Integrante |  |            |            |
| 19 |  | <b>DIP. MARCO<br/>ANTONIO<br/>MEDINA PÉREZ</b><br><br>Integrante        |  |            |            |
| 20 |  | <b>DIP. RUBÉN<br/>IGNACIO<br/>MOREIRA<br/>VALDEZ</b><br><br>Integrante  |  |            |            |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:  | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|--|---|------------|------------|
| 21 |    | DIP. ESMERALDA<br>DE LOS ÁNGELES<br>MORENO<br>MEDINA<br><br>Integrante |   |            |            |
| 22 |    | DIP. XIMENA<br>PUENTE DE LA<br>MORA<br><br>Integrante                  |    |            |            |
| 23 |  | DIP. NANCY<br>CLAUDIA<br>RESÉNDIZ<br>HERNÁNDEZ<br><br>Integrante       |  |            |            |
| 24 |  | DIP. JORGE<br>ROMERO<br>HERRERA<br><br>Integrante                      |   |            |            |
| 25 |  | DIP. RUBÉN<br>TERÁN ÁGUILA<br><br>Integrante                           |   |            |            |

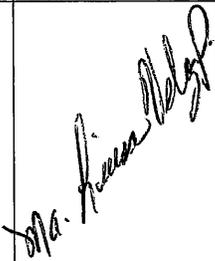


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:   | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|---|---|------------|------------|
| 26 |  | DIP. MARÍA<br>LUISA VELOZ<br>SILVA<br><br>Integrante              |  |            |            |
| 27 |  | DIP. SILVIA<br>LORENA<br>VILLAVICENCIO<br>AYALA<br><br>Integrante |  |            |            |



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso 39 y 45, numeral 6, incisos f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, y 158 numeral 1 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

**METODOLOGÍA.**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo de turno en la Comisión para su análisis y dictamen.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO**" se transcribe la iniciativa presentada.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**" se sintetizan los argumentos, se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustentan el sentido del presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada el día 08 de agosto del 2018, la Diputada Cristina Ismere Gaytán Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas.
  - I. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa materia del presente Dictamen a la Comisión de Justicia para dictamen.
  - II. El día 19 de octubre 2018, mediante oficio con número CP2R3A.-2878 bajo el número de expediente 19955 la Comisión de Justicia recibió la asignación de la Iniciativa.

## II. CONTENIDO

**PRIMERO.** La iniciativa que se analiza es la siguiente.

### ***"I. Planteamiento del problema***

*El acceso a la justicia es un derecho conferido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Carta Magna: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".*

*De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta el derecho de cualquier persona a tener acceso a la justicia, así como tener información respecto a los procesos de investigación.*

*Asimismo, el artículo 20, inciso c), fracción IV, establece el derecho de las víctimas a recibir la reparación del daño, para lo cual "la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño".*

*Para tal efecto, la Ley General de Víctimas considera los mecanismos de reparación del daño para las personas víctimas de delitos y de violaciones de derechos humanos.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las comisiones constituidas en los estados se encargan de efectuar la reparación en los términos establecidos en la ley.*

*Sin embargo, los procedimientos ágiles que establece la Constitución no siempre lo son. Prueba de ello es la situación en que se encuentran las víctimas del caso Iguala, tanto los familiares de los 43 estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, como los jugadores del equipo de futbol Avispones de Chilpancingo, quienes a casi 4 años de aquella terrible noche del 26 y 27 de septiembre no han conseguido la reparación integral del daño sufrido.*

*Dichas familias, víctimas directas, indirectas y circunstanciales, han recorrido un largo camino buscando ser reconocidas como víctimas de violaciones de sus derechos humanos. Sin embargo, han encontrado múltiples barreras no sólo en términos de acceso a los recursos legales sino, también, para sortear los arduos caminos de la burocracia.*

*Es fundamental entonces otorgar la garantía a las víctimas de que una vez que se reconozca su calidad, pueda acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, haya un plazo máximo que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.*

## **II. Argumentos que la sustentan**

*En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 40/34 del 29 de noviembre de 1985, de la cual México es firmante, establece que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tendrán derecho al acceso a los*



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

*medios de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.*

*La Ley General de Víctimas establece plazos perentorios para diversos procesos, entre otros, para la integración de los expedientes; para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.*

*Quizá uno de los más importantes es el previsto en el artículo 67, el cual refiere que la Comisión Ejecutiva cuenta con un plazo de 90 días para la determinación del monto del pago de una compensación en forma subsidiaria. Sin embargo, no cuenta con un plazo establecido para efectuar la reparación integral del daño a las víctimas, por lo cual hay procesos aún inconclusos de personas víctimas que no han sido objeto de la reparación del daño que por derecho les corresponde.*

*Esta situación no sólo posterga el proceso de superación de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima sino que en ocasiones las pone en condiciones difíciles, muchas veces agravadas por situaciones derivadas del hecho victimizante, o simplemente, sin herramientas emocionales, físicas, de salud o materiales que le permitan superar el hecho que dio origen a la victimización.*

*Con el afán de ayudar a la reparación del daño a las víctimas y de no postergar las acciones que se puedan realizar en su favor para superar las secuelas que emanan del hecho victimizante, esta iniciativa pretende reformar y adicionar un párrafo al artículo 155 a efecto de garantizar un plazo máximo para que se efectúe dicha reparación.*

*Con lo anteriormente expuesto, y para efectos de claridad respecto a las reformas planteadas en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro con los cambios propuestos en comparación con el texto que se pretende reformar:*

### **Ley General de Víctimas**

#### **Texto actual**

*Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación*

*integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.*

### **Texto propuesto**

*Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie **o una combinación de ambas** de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.*

***En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.***

### **III. Fundamento legal**

*La que suscribe, Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa.*

### **IV. Denominación del proyecto**

*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, con objeto de establecer un plazo máximo para que se efectúe la reparación integral de la víctima.*

### **V. Ordenamiento por modificar**

*Se modifica el artículo 155 de La Ley General de Víctimas.*

### **VI. Texto normativo propuesto**



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*“Legislatura de la paridad de género”*

DICTAMÉN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

*Por lo expuesto someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de*

### **Decreto**

**Único.** *Se reforma el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:*

#### *Artículo 155.*

*Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie o una combinación de ambas de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.*

***En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.***

### **Transitorio**

**Único.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 8 de agosto de 2018”.*

**SEGUNDO.** El problema que aborda la iniciativa es establecer mecanismos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y establecer un plazo máximo para el pago de la compensación que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

Lo que se propone es reformar y adicionar un párrafo al artículo 155 a efecto de garantizar un plazo máximo para que se efectúe dicha reparación.

Los argumentos expuestos son en síntesis los siguientes:

- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 40/34 del 29 de noviembre de 1985, de la cual México es parte, se establece que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad, asimismo tendrán derecho al acceso a una pronta reparación del daño.
- La Ley General de Víctimas establece plazos perentorios para diversos procesos, entre otros, para la integración de los expedientes; para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.
- La Ley General de Víctimas no cuenta con un plazo establecido para efectuar la reparación integral del daño a las víctimas; por lo que es necesario establecerlo.

### **III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA.**

1. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

2. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso II del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**3. Los integrantes de esta comisión coincidimos con la propuesta de reforma planteada en la iniciativa que se analiza por las siguientes razones.**

Conforme se plantea en la iniciativa, todos los mexicanos tienen derecho al acceso a la justicia así como derecho a la reparación del daño, conforme al contenido de los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Ley General de Víctimas se establecen los mecanismos de reparación del daño directa e indirectamente; conforme a lo establecido en la Ley.

Uno de los problemas recurrentes en el acceso a ese derecho es la falta de agilidad en los procedimientos. Las víctimas atraviesan por un proceso largo para ser reconocidas. Es necesario establecer mecanismos para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y establecer un plazo máximo para el pago de la compensación que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

El artículo 155 vigente, de la Ley General de Víctimas (en adelante LGV) no establece un plazo máximo para el pago de la compensación. En ese sentido, se coincide con la iniciativa en que debe establecerse para dar certeza a los gobernados y además, no revictimización.

Sin embargo, se difiere del contenido de la propuesta planteada, debido a que se advierten algunas inconsistencias en la actual redacción de la norma.

El artículo en análisis establece lo siguiente:

Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. **La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie** de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

La LGV en su artículo 1 establece que la reparación integral comprende las siguientes 5 medidas:

**1. Restitución.** "Esta medida busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de estos (artículos 27 y 61 de la LGV).

- + Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada.
- + Restablecimiento de los derechos jurídicos.
- + Restablecimiento de la identidad.
- + Restablecimiento de la vida y la unidad familiar.
- + Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos.
- + Regreso digno y seguro al lugar de residencia.
- + Reintegración en el empleo.
- + Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.
- + En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso".

**2. Compensación.** Se otorgará a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Se proporcionará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas **económicamente evaluables** que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos (artículos 27 y 64 de la LGV).

- + La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima.
- + La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral.

- + El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.
- + La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales.
- + Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos.
- + El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado.
- + El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física.
- + Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención. Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

**3. Rehabilitación.** Busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos (artículos 27 y 62 de la LGV).

- + Atenciones médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.
- + Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo.
- + Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
- + Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
- + Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

+ Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

**4. Satisfacción.** Medidas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas (artículos 27 y 73 de la LGV).

+ La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos.

+ La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

+ Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

+ Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

+ La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos.

+ La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como fallecidas.

Las instituciones que brindarán estas medidas dependerán del plan integral de reparación específico a cada caso.

**5. Garantía de no repetición.** Son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza (artículos 27 y 74 de la LGV).

- + El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.
- + La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.
- + El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial.
- + La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos.
- + La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos.
- + La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información”<sup>1</sup>.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que del contenido de los 5 conceptos que conforman la reparación integral sólo el de Compensación puede llevarse a cabo a través de un pago monetario. En consecuencia, se considera que el artículo confunde los conceptos que integran la reparación integral. Esto es así, porque un pago monetario únicamente aplica al concepto de compensación.

Por otra parte, el establecer un plazo para un “pago en especie” que podría interpretarse como “la entrega o prestación” de algún otro concepto como es el de salud, podría tener complicaciones severas en la aplicación de la Ley. Por ejemplo,

---

<sup>1</sup> Modelo Integral de Atención a Víctimas, puede ser consultado en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>

si la Comisión establece como una medida de reparación de rehabilitación la prestación de servicios médicos de por vida a una víctima, el cumplimiento de la medida de ninguna forma se podría dar en un plazo de 180 días naturales.

Se analizará la propuesta establecida para la compensación económica.

En la iniciativa, se proponen 180 días para la reparación integral "en cualquiera de las formas en que sea determinada". En el ejemplo antes planteado sobre rehabilitación, dicho mandato sería imposible; por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos, con base en el análisis expuesto, que el pago pecuniario solamente corresponde a una parte de la reparación integral, la compensación.

Finalmente se considera que, limitado el concepto de pago a la compensación es innecesario que el plazo se establezca en días hábiles; permaneciendo el mismo tiempo propuesto en la iniciativa.

Esta Comisión de Justicia es atenta al reconocimiento de los derechos humanos de las víctimas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realiza a las personas; el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los tratados internacionales de los que el Estado es parte; la interpretación conforme y el principio *pro persona*, en relación con el principio de acceso a la Justicia pronta y expedita, así como el derecho a la y el compromiso de velar por el cumplimiento del principio del interés y atención las víctimas. En consecuencia, se realiza la siguiente modificación:

| <b>Iniciativa</b>  | <b>Dictamen</b>  |
|--|--|
| Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie o una | Artículo 155. Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación integral deberá cubrirse de acuerdo con la |

|   |  |
|---|--|
| <p><del>combinación de ambas</del> de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p><del>En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales,</del> contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>(6 meses)</p> | <p>resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El pago de la compensación debe efectuarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>(6 meses)</p> |
|---|--|

4. Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión, que suscriben el presente dictamen, consideran oportuno aprobar en sentido positivo el presente dictamen, por lo cual someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

Se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 155.** Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento. La reparación



## COMISIÓN DE JUSTICIA

*"Legislatura de la paridad de género"*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

integral deberá cubrirse de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

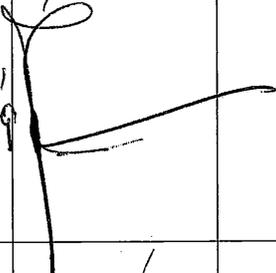
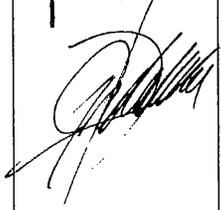
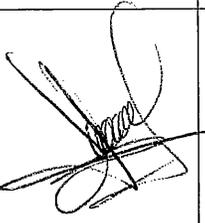
El pago de la compensación debe efectuarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

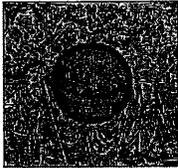
### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2019

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:  | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|--|---|------------|------------|
| 1  |    | <b>MA DEL PILAR<br/>ORTEGA<br/>MARTÍNEZ</b><br><br>Presidenta            |    |            |            |
| 2  |   | <b>DIP. RUBÉN<br/>CAYETANO<br/>GARCÍA</b><br><br>Secretario              |   |            |            |
| 3  |  | <b>DIP. DAVID<br/>ORIHUELA NAVA</b><br><br>Secretario                    |  |            |            |
| 4  |  | <b>DIP. CLAUDIA<br/>PÉREZ<br/>RODRÍGUEZ</b><br><br>Secretaria            |  |            |            |
| 5  |  | <b>DIP. MARTHA<br/>PATRICIA<br/>RAMÍREZ<br/>LUCERO</b><br><br>Secretaria |  |            |            |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

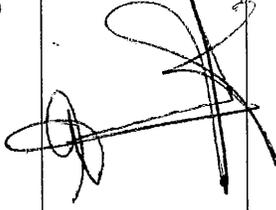
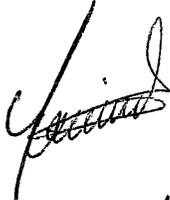
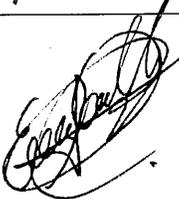
# COMISIÓN DE JUSTICIA

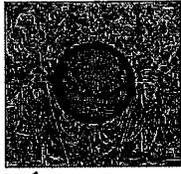
"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE:  | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|------------|------------|
| 6  |            | DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS<br><br>Secretaria |         |            |            |
| 7  |            | DIP. LIZBETH MATA LOZANO<br><br>Secretaria             |         |            |            |
| 8  |            | DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN<br><br>Secretaria  |         |            |            |
| 9  |            | DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE<br><br>Secretaria          |         |            |            |
| 10 |            | DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR<br><br>Secretario  |         |            |            |

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

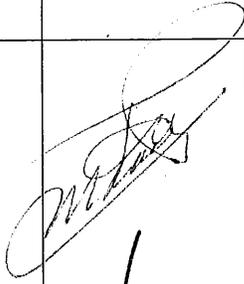
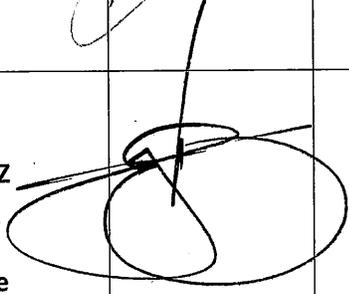
| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:  | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|--|---|------------|------------|
| 11 |    | DIP. VERÓNICA<br>JUÁREZ PIÑA<br><br>Secretaria           |    |            |            |
| 12 |    | DIP. ARMANDO<br>CONTRERAS<br>CASTILLO<br><br>Integrante  |    |            |            |
| 13 |  | DIP. MARÍA<br>ELIZABETH DÍAZ<br>GARCÍA<br><br>Integrante |  |            |            |
| 14 |  | DIP. EDGAR<br>GUZMÁN VALDÉZ<br><br>Integrante            |  |            |            |
| 15 |  | DIP. MARÍA<br>ROSELIA JIMÉNEZ<br>PÉREZ<br><br>Integrante |  |            |            |

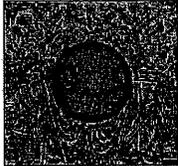


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEYES LEGISLATURA

**COMISIÓN DE JUSTICIA**  
"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

| NO | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:   | A FAVOR  | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|---|--|------------|------------|
| 16 |    | DIP. JOSÉ ELÍAS<br>LIXA ABIMERHI<br><br>Integrante            |  |            |            |
| 17 |   | DIP. MARÍA<br>TERESA LÓPEZ<br>PÉREZ<br><br>Integrante         |  |            |            |
| 18 |  | DIP. LUIS<br>ENRIQUE<br>MARTÍNEZ<br>VENTURA<br><br>Integrante |  |            |            |
| 19 |  | DIP. MARCO<br>ANTONIO<br>MEDINA PÉREZ<br><br>Integrante       |  |            |            |
| 20 |  | DIP. RUBÉN<br>IGNACIO<br>MOREIRA<br>VALDEZ<br><br>Integrante  |  |            |            |



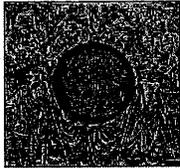
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

| NO  | FOTOGRAFIA  | NOMBRE:  | A FAVOR   | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|-----|---|--|---|------------|------------|
| 21. |    | DIP. ESMERALDA<br>DE LOS ÁNGELES<br>MORENO<br>MEDINA<br><br>Integrante |    |            |            |
| 22  |   | DIP. XIMENA<br>PUENTE DE LA<br>MORA<br><br>Integrante                  |   |            |            |
| 23  |  | DIP. NANCY<br>CLAUDIA<br>RESÉNDIZ<br>HERNÁNDEZ<br><br>Integrante       |  |            |            |
| 24  |  | DIP. JORGE<br>ROMERO<br>HERRERA<br><br>Integrante                      |   |            |            |
| 25  |  | DIP. RUBÉN<br>TERÁN ÁGUILA<br><br>Integrante                           |   |            |            |

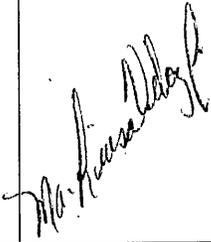


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

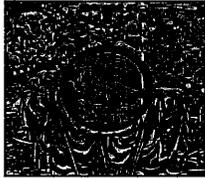
## COMISIÓN DE JUSTICIA

"Legislatura de la paridad de género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 155 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

| NO | FOTOGRAFIA   | NOMBRE:   | A FAVOR  | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|--|---|--|------------|------------|
| 26 |   | DIP. MARÍA<br>LUISA VELOZ<br>SILVA<br><br>Integrante              |   |            |            |
| 27 |  | DIP. SILVIA<br>LORENA<br>VILLAVICENCIO<br>AYALA<br><br>Integrante |  |            |            |





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## **Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GANADERÍA Y DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS Y DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

#### **Honorable Asamblea:**

Las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente:

### **D I C T A M E N**

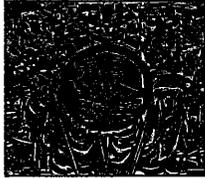
#### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión Legislativa encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “**Contenido de la iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en lo anterior se sustenta el sentido del presente dictamen.



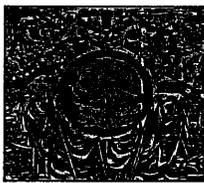
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

### **II. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2018, la Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, así como integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron Iniciativa por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Con fecha 09 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con **expediente No. 963** a las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.
3. El 7 de diciembre del 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **autoriza prórroga** para emitir el dictamen a las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.
4. El 11 de enero de 2019, se solicitó opinión al Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, así como valoración de impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
5. Con fecha 22 de enero de 2019, mediante oficio No. LXIV/CEDRSSA/DG-ED/007/2019 se recibió respuesta del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).
6. El 24 de enero de 2019 mediante Núm. de OF. CEDIP/LXIV/DG/091/19, se recibió opinión del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
7. El 25 de enero de 2019, mediante oficio CEFPP/DG/074/19 FE se recibió opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

8. El 26 de febrero de 2019, mediante oficio Núm. 112.02.01.-035-2019 se recibió opinión institucional de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).
9. El 28 de febrero de 2019, en Reunión de Trabajo de la Subcomisión de Desarrollo Rural dependiente de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, se presentó un predictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue votado por los integrantes de dicha Subcomisión de trabajo en el sentido propuesto y turnado a la Junta Directiva de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

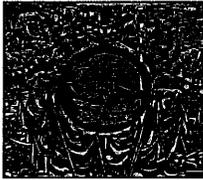
### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa plantea reformar la fracción XV del artículo 5º, de la **Ley de Organizaciones Ganaderas**, a fin de establecer como objeto de las organizaciones ganaderas, el fomentar entre sus asociados la adopción de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas.

Asimismo, se propone reformar la fracción IV del artículo 5o., la fracción V del artículo 7o., el último párrafo del artículo 53, la fracción III del artículo 59, la fracción VI del artículo 71 y el artículo 169, y adicionar las fracciones XIX Ter y XIX Quáter al artículo 3o. y la fracción XI al artículo 42 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, a efecto de promover y adoptar las fuentes de energía.

Para sustentar su propuesta, la legisladora plantea diversos argumentos los cuales a continuación se resaltan:

10. Promover el uso de energías limpias y renovables en el sector pecuario y coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales en materia de cambio climático y energía renovable en el sector pecuario, el cual señala, representa una responsabilidad que debe asumida por el Estado mexicano a efecto de generar un verdadero desarrollo rural sustentable.



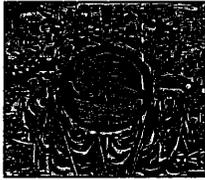
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

AGRICULTURA

## **Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

11. Fomentar el uso de estas fuentes de energías, potencia la productividad y competitividad del sector, procura a largo plazo la seguridad y sustentabilidad alimentaria, en tanto que protege los Derechos Humanos de las y los mexicanos y combate los efectos del cambio climático.
12. En ese tenor de ideas, propone poner a la vanguardia la producción pecuaria a través de la promoción y uso de fuentes de energías limpias y renovables, permitiendo la implementación de mejores prácticas que potencien al sector.
13. Al respecto, señala que la Ley de Transición Energética establece que las energías renovables son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Así mismo cita la Ley de la Industria Eléctrica, la cual define a las energías limpias como aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan.
14. La proponente considera relevante mencionar que el uso de fuentes de energías limpias y renovables en la ganadería, es una alternativa idónea ante las provenientes de los combustibles fósiles, ya que su implementación resulta primordial en la actividad pecuaria, siendo utilizadas actualmente en el sector para proveer alumbrado, electrificación de cercas, bombeo de agua, refrigeración, establecimiento de telecomunicaciones con fines productivos, enfriamiento de almacenes de ganado, calefacción de agua con fines productivos, generación de abrevaderos para el ganado, suministro de energía eléctrica a los sistemas de ordeño, uso de bombas de limpieza, uso de motores de reparto de pienso, automatización de persianas de la nave del ganado, entre otras aplicaciones. Por ende, son el catalizador de dinámicas integrales que coadyuvarán en el crecimiento de la actividad ganadera, potenciando la productividad y competitividad del sector, al tiempo que se privilegia el desarrollo rural sustentable y se mitigan los efectos del cambio climático.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

15. En conclusión, expresa que el propósito de la iniciativa es establecer el término "fuentes de energías limpias y renovables", ya que engloba de forma sucinta los conceptos relativos a las energías sustentables devenidos de la normatividad nacional y los convenios internacionales de los que México es parte, favoreciendo con precisión su uso en las actividades pecuarias.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

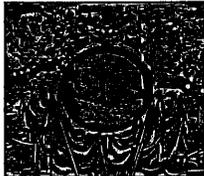
### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Las Comisiones dictaminadoras coinciden con los planteamientos expuestos por la legisladora iniciante, ya que su propuesta de forma transversal abonará a mitigar sustantivamente los efectos negativos al medio ambiente, generados por la actividad pecuaria nacional. En cumplimiento con nuestro deber Constitucional y, ante todo, guiados en la articulación entre las necesidades del sector.
2. La iniciativa en análisis responde el mandato constitucional, en aras de promover condiciones para el Desarrollo Rural integral, conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a letra señala:

#### **Artículo 27.....**

(...)

XX. El Estado promoverá las condiciones para el **desarrollo rural integral**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, **expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

## Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

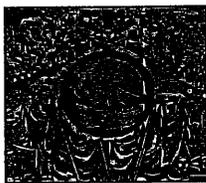
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**El desarrollo rural integral y sustentable** a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

3. La iniciativa persigue reformar la Ley de Organizaciones Ganaderas de la siguiente manera:

| <b>Ley de Organizaciones Ganaderas</b>  |  |
|---|--|
| <b>Texto vigente</b>  | <b>Texto propuesto en la Iniciativa</b>  |
| <p><b>ARTÍCULO 5o.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p>XV. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p> <p><b>(No existe correlativo)</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 5o.-</b> Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional; y</p> <p><b>XV. Fomentar entre sus asociados el uso de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas, a fin de potenciar el sector; y</b></p> <p><b>XVI.</b> Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.</p> |

4. Estas Comisiones consideran viable la adición propuesta a la Ley de Organizaciones Ganaderas, lo anterior en virtud de que, sin duda, al promover el uso energías limpias y renovables se potencia el crecimiento de la industria ganadera y pone a la vanguardia internacional al sector pecuario de México, lo anterior en concordancia con lo señalado por la Asamblea General de la ONU, quien declaró al periodo 2014-2024 como "Década de la Energía Sostenible para Todos". Además, señala: "La energía tiene un papel facilitador clave para conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición. Es esencial para las



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

XXV LEGISLATURA

## Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

cadenas alimentarias eficientes y más inclusivas, permitiendo mayores rendimientos”.<sup>1</sup>

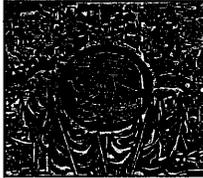
5. Adicionalmente los Diputados que integran la Comisión de Ganadería, consideramos relevante mencionar que el aprobar la reforma a la Ley de Organizaciones Ganaderas contribuye a reducir costos energéticos de producción, permitiendo generar más y mejores alimentos para abastecer el mercado nacional.
6. En ese sentido, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, realizó la valoración de impacto presupuestario de dicha propuesta, dando como resultado que la misma **no causaría impacto presupuestario**, en virtud de que en la “Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios”, lo cual es el instrumento rector de la Política Nacional a mediano y largo plazo en materia de obligaciones de energías limpias y aprovechamiento sustentable de la energía misma que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) forma parte; ya se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.
7. Por lo que respecta a la propuesta de reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, las comisiones dictaminadoras **no consideran necesario** realizar las reformas planteadas originalmente por la iniciativa, puesto que la preocupación que motivó dicha reforma, es que el Gobierno Federal fomente entre los productores el uso de energías limpias y renovables en el desarrollo de las actividades agroalimentarias a fin de potenciar al sector, así como mejorar la competitividad y así reducir sus efectos ambientales, lo cual se encuentra **subsano en otros ordenamientos legales** como lo son:

**La Ley de Transición Energética**, la cual establece en el artículo 3º fracciones I, XV y XVI, como a continuación se señala:

**Aprovechamiento sustentable de la energía:** El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética.

---

<sup>1</sup> Véase: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/overview/fao-and-post-2015/energy/es/>.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**Energías Renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
  - b) La radiación solar, en todas sus formas;
  - c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 3 o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m<sup>2</sup>;
  - d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
  - e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
  - f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
8. Igualmente, la **Ley de la Industria Eléctrica** reitera el concepto de “energías limpias” lo cual se encuentra establecido en la fracción XXII del artículo 3°.
  9. De la misma forma, la **Ley de Cambio Climático**, la cual es reglamentaria de las de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, misma que establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.
  10. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con base en la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se estima que la eventual aprobación de las propuestas de reforma a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, generaría impacto



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria**

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

*presupuestario por la suscripción de contratos de aprovechamiento sustentable de tierras con los productores para fomentar la adopción de fuentes de energías limpias y renovables mediante el otorgamiento de programas de fomento. No obstante, no se dispone de elementos necesarios para estimar su magnitud.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente:

### **DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 5º LA LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS.**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XV al artículo 5o., recorriendo la subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** Las organizaciones ganaderas a que se refiere esta Ley tendrán por objeto:

I. a XIII. ...

XIV. Establecer fideicomisos cuyo objeto sea el de promover el consumo de productos y subproductos pecuarios, la racionalización de sus excedentes temporales y el fortalecimiento del sector pecuario para mantener y expandir los usos domésticos y exteriores de la producción nacional;

**XV. Fomentar entre sus asociados el uso de fuentes de energías limpias y renovables para la realización y desarrollo de las actividades ganaderas, a fin de potenciar el sector; y**

XVI. Las demás que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

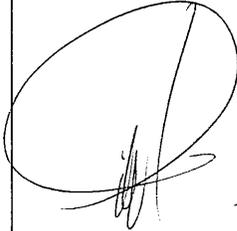
Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de marzo de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

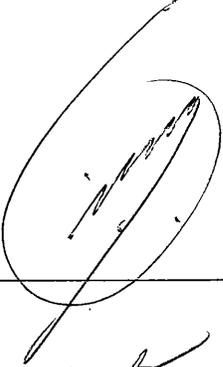
| DIPUTADO (A)  |  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|---|-----------|------------|
|    | <p>Dip. Eduardo Ron Ramos</p> <p>Presidente</p>                   |    |           |            |
|    | <p>Dip. José Ricardo Delsol Estrada</p> <p>Secretario</p>         |   |           |            |
|  | <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González</p> <p>Secretario</p>  |   |           |            |
|  | <p>Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia</p> <p>Secretaria</p>     |  |           |            |
|  | <p>Dip. Carmen Mora García</p> <p>Secretaria</p>                |  |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

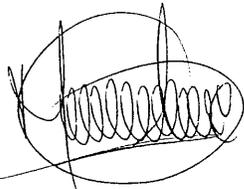
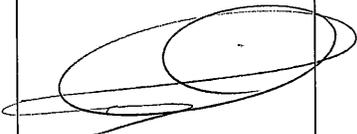
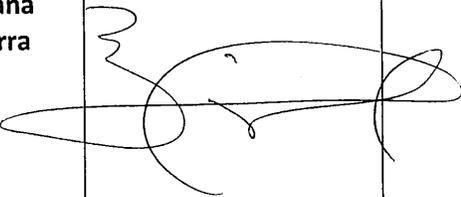
| DIPUTADO (A)  |   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|-----------|------------|
|    | <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco</p> <p>Secretario</p> <p><b>morena</b><br/>La esperanza de México</p>     |    |           |            |
|    | <p>Dip. Ediltrudis Rodríguez Arellano</p> <p>Secretaria</p> <p><b>morena</b><br/>La esperanza de México</p> |    |           |            |
|  | <p>Dip. Guadalupe Romo Romo</p> <p>Secretario</p> <p><b>PAN</b></p>   |   |           |            |
|  | <p>Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia</p> <p>Secretario</p> <p><b>PRD</b></p>                               |   |           |            |
|  | <p>Dip. Jorge Eugenio Russo Salido</p> <p>Secretario</p> <p><b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b></p>                 |  |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

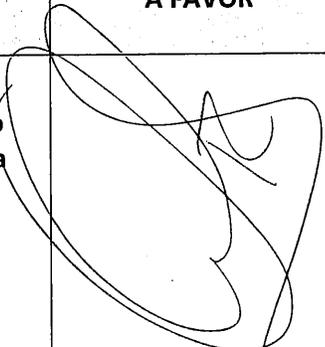
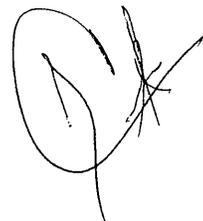
| DIPUTADO (A)  |   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|-----------|------------|
|    | <p>Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla</p> <p>Integrante</p> <p>morena<br/>La esperanza de México</p>    |     |           |            |
|    | <p>Dip. Francisco Javier Borrego Adame</p> <p>Integrante</p> <p>morena<br/>La esperanza de México</p> |  |           |            |
|  | <p>Dip. Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas</p> <p>Integrante</p> <p>encuentro social</p>                  |   |           |            |
|  | <p>Dip. Juan José Canul Pérez</p> <p>Integrante</p> <p>PRJ</p>  |   |           |            |
|  | <p>Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra</p> <p>Integrante</p> <p>encuentro social</p>                    |  |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

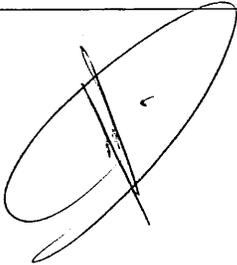
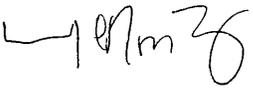
| DIPUTADO (A)   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. José Ricardo Gallardo Cardona<br/>Integrante<br/>SIN PARTIDO</p>   |    |           |            |
|  <p>Dip. María de Jesús García Guardado<br/>Integrante<br/>morena<br/><small>La esperanza de México</small></p>                           |   |           |            |
|  <p>Dip. Edith García Rosales<br/>Integrante<br/>morena<br/><small>La esperanza de México</small></p>                                   |   |           |            |
|  <p>Dip. Jesús Guzmán Avilés<br/>Integrante<br/></p> |  |           |            |
|  <p>Dip. Francisco Javier Guzmán De La Torre<br/>Integrante<br/>morena<br/><small>La esperanza de México</small></p>                    |  |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS

# Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

| DIPUTADO (A)  |   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|-----------|------------|
|    | <p>Dip. Gonzalo Herrera Pérez</p> <p>Integrante</p> <p><b>morena</b><br/>La esperanza de México</p> |    |           |            |
|    | <p>Dip. Mario Mata Carrasco</p> <p>Integrante</p> <p><b>PAN</b></p>                                 |    |           |            |
|  | <p>Dip. Carmen Medel Palma</p> <p>Integrante</p> <p><b>morena</b><br/>La esperanza de México</p>    |  |           |            |
|  | <p>Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo</p> <p>Integrante</p> <p><b>VERDE</b></p>                     |   |           |            |
|  | <p>Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza</p> <p>Integrante</p> <p><b>PAN</b></p>                           |  |           |            |



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Dictamen con Proyecto de Decreto que Adiciona la Fracción XV al Artículo 5o., Recorriendo la Subsecuente, de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

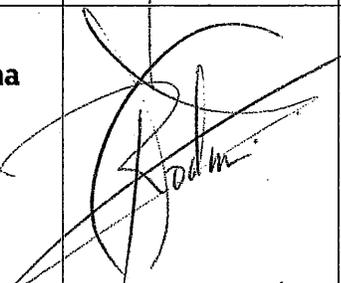
| DIPUTADO (A)   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. Fortunato Rivera Castillo</p> <p>Integrante</p> <p><b>morena</b><br/><small>La esperanza de México</small></p> |   |           |            |
|  <p>Dip. Efraín Rocha Vega</p> <p>Integrante</p> <p><b>morena</b><br/><small>La esperanza de México</small></p>         |   |           |            |
|  <p>Dip. Martha Estela Romo Cuéllar</p> <p>Integrante</p> <p><b>PAN</b></p>   |  |           |            |
|  <p>Dip. Reginaldo Sandoval Flores</p> <p>Integrante</p> <p><b>PT</b></p>   |   |           |            |
|  <p>Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez</p> <p>Integrante</p> <p><b>PRD</b></p>  |   |           |            |



# COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

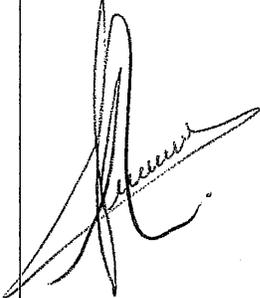
14 de marzo de 2019

| PRESIDENTE   | GP     | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCION |
|--|--------|---|-----------|------------|
| <br>DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ          | morena |    |           |            |
| <b>SECRETARIA</b>  |        |   |           |            |
| <br>DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ         | morena |   |           |            |
| <br>DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS         | morena |  |           |            |
| <br>DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA | morena |  |           |            |
| <br>DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ          | morena |  |           |            |

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y  
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas  
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural  
Sustentable

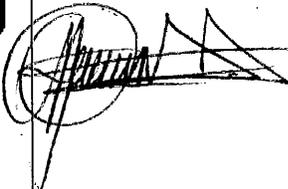
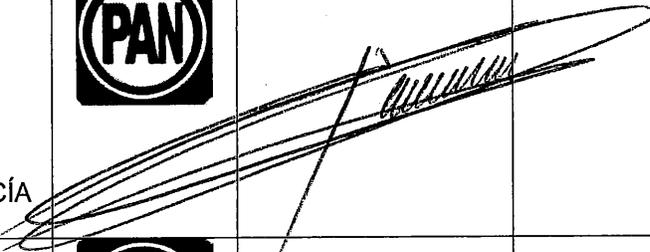
14 de marzo de 2019

| SECRETARIA   | GP  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---|-----------|------------|
| <br>DIP. JUAN ENRIQUE<br>FARRERA ESPONDA  | morena  |    |           |            |
| <br>DIP. EDITH GARCÍA<br>ROSALES          | morena  |    |           |            |
| <br>DIP. EFRAÍN ROCHA<br>VEGA           | morena  |   |           |            |
| <br>DIP. JUAN JOSÉ CANUL<br>PÉREZ       |  |  |           |            |
| <br>DIP. JOSÉ DE LA LUZ<br>SOSA SALINAS |  |   |           |            |

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y  
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

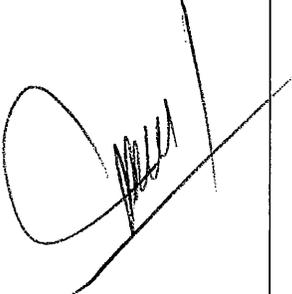
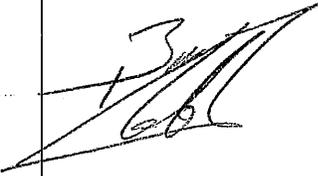
14 de marzo de 2019

| SECRETARIA   | GP  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|-----------|------------|
| <br>DIP. FRANCISCO<br>JAVIER HUACUS<br>ESQUIVEL |    |     |           |            |
| <br>DIP. JORGE EUGENIO<br>RUSSO SALIDO          |    |    |           |            |
| <br>DIP. JESÚS FERNANDO<br>GARCÍA HERNANDEZ   | morena  |   |           |            |
| <br>DIP. ABSALÓN GARCÍA<br>OCHOA              |  |  |           |            |
| <br>DIP. VICENTE JAVIER<br>VERASTEGUI OSTOS   |  |  |           |            |

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y  
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas  
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural  
Sustentable

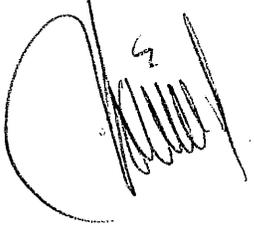
14 de marzo de 2019

| <b>SECRETARIA</b>  | <b>GP</b> | <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|--|-----------|---|------------------|-------------------|
| <br>DIP. TEÓFILO MANUEL<br>GARCÍA CORPUS            | morena    |  |                  |                   |
| <b>INTEGRANTES</b>   | <b>GP</b> | <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
| <br>DIP. BONIFACIO<br>AGUILAR LINDA                 | morena    |  |                  |                   |
| <br>DIP. DIEGO EDUARDO<br>DEL BOSQUE<br>VILLAREAL | morena    |   |                  |                   |
| <br>DIP. DANIEL<br>GUTIÉRREZ<br>GUTIÉRREZ         | morena    |   |                  |                   |
| <br>DIP. LORENA DEL<br>SOCORRO JIMÉNEZ<br>ANDRADE | morena    |   |                  |                   |

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y  
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas  
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural  
Sustentable

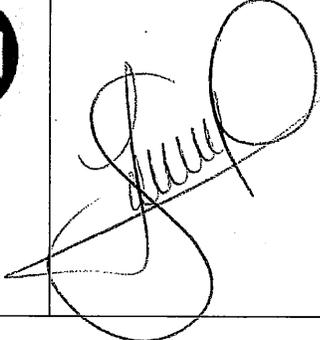
14 de marzo de 2019

| INTEGRANTES   | GP     | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---|-----------|------------|
| <br>DIP. NELLY MACEDA<br>CARRERA           | morena |   |           |            |
| <br>DIP. JESÚS SALVADOR<br>MINOR MORA      | morena |    |           |            |
| <br>DIP. OSCAR RAFAEL<br>NOVELLA MACÍAS  | morena |   |           |            |
| <br>DIP. NANCY YADIRA<br>SANTIAGO MARCOS | morena |  |           |            |
| <br>DIP. CARLOS JAVIER<br>LAMARQUE CANO  | morena |  |           |            |

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y  
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas  
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural  
Sustentable

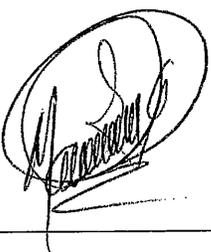
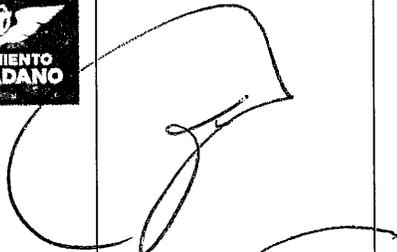
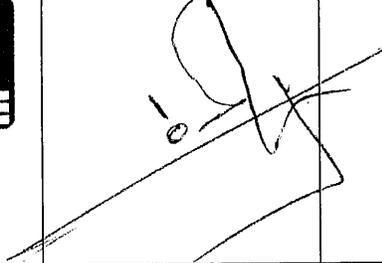
14 de marzo de 2019

| INTEGRANTES   | GP  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|-----------|------------|
| <br>DIP. MARCELINO<br>RIVERA HERNANDEZ       |    |   |           |            |
| <br>DIP. CARLOS CARREON<br>MEJIA             |    |   |           |            |
| <br>DIP. ARMANDO TEJEDA<br>CID             |  |   |           |            |
| <br>DIP. ISMAEL ALFREDO<br>HERNANDEZ DERAS |  |   |           |            |
| <br>DIP. LOURDES ERIKA<br>SÁNCHEZ MARTÍNEZ |  |  |           |            |

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y  
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Desarrollo y Conservación Rural,  
Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria a la Iniciativa por la que se Reforma y Adiciona Diversas  
Disposiciones de la Ley de Organizaciones Ganaderas y de la Ley de Desarrollo Rural  
Sustentable

14 de marzo de 2019

| INTEGRANTES   | GP  | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|-----------|------------|
| <br>DIP. MIGUEL ACUNDO<br>GONZALEZ         |    |    |           |            |
| <br>DIP. HILDELISA<br>GONZÁLEZ MORALES     |    |   |           |            |
| <br>DIP. JUAN MARTIN<br>ESPINOZA CÁRDENAS |   |   |           |            |
| <br>DIP. OSCAR BAUTISTA<br>VILLEGAS      |  |  |           |            |



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>